

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebra el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por la Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se nombrará "EL ORGANISMO" y por la otra parte, la C. Silvia Lima Ojeda, a quien en lo sucesivo se nombrará "EL PROFESIONISTA"; sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ORGANISMO" a través de su Representante Legal:

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, constituido por Decreto del H. Congreso del Estado de Jalisco, con número 12036 doce mil treinta y seis; mismo que el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" publicó en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Tener por objetivos el proporcionar servicios integrales de Asistencia Social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; enmarcados en programas básicos conforme a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Derivado de lo cual, "EL ORGANISMO" requiere la contratación de "EL PROFESIONISTA".

d). - Tener domicilio convencional en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en confluencia con calle Lázaro Cárdenas, en la colonia Unidad FOVISSSTE, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "EL PROFESIONISTA":

a). - Ser de nacionalidad **1.-Eliminado** mayor de edad, la cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación **2.-Eliminado** con Clave Única de Registro de población **3.-Eliminado**

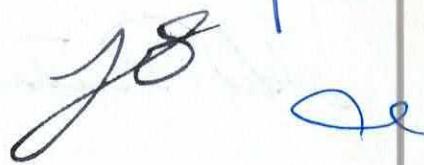
b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, presentando Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyente: **4.-Eliminado**

c). - Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica **5.-Eliminado**

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

a) Comparecer a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.



b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen a la celebración del presente contrato.

c) Reconocer el alcance y contenido de las cláusulas que a continuación se anotan.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "EL PROFESIONISTA" se compromete a prestar sus servicios personales independientes consistentes en consultas de fonometría en el Departamento de Salud y Bienestar de "El Organismo", ubicado en Avenida Laureles, número 777 setecientos setenta y siete, Colonia Unidad Fovissste, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "EL ORGANISMO" pagará por concepto de contraprestación, por los servicios contratados a "EL PROFESIONISTA"; la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional); brutos por consulta ya incluyendo las retenciones que por concepto de impuesto correspondan, según las disposiciones fiscales vigentes.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. El pago se efectuará al día siguiente a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

CUARTA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 01 primero y hasta el día 31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, MODIFICACIONES Y RESCISIÓN. Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias debiendo notificarse con una anticipación mínima de 15 quince días naturales previos a que vaya a surtir efectos tal terminación; en tal supuesto "EL PROFESIONISTA".

Las modificaciones al presente contrato durante su vigencia deberán realizarse en nuevo documento que reúna las formalidades necesarias para su validez.

La rescisión procederá en caso de incumplimiento en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato o por disposición legal que así lo determine. Procediendo de igual manera lo previsto para el caso de terminación anticipada, y de forma independientemente lo que corresponda a daños y perjuicios que pudieran resultar en caso de que tal incumplimiento derivará en responsabilidad profesional y/o civil.

SEXTA. - DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

Al término de las mismas, las partes de común acuerdo establecerán las condiciones para reanudar el contrato o proceder a la terminación anticipada.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. Las partes reconocen que el presente contrato se interpretará a la letra de su contenido, por lo que no podrá suponerse relación jurídica distinta a la anotada, y por tanto no se generan obligaciones de carácter laboral, de seguridad social, por lo que se sujetarán en todo tiempo a los acuerdos plasmados en el presente instrumento jurídico.



OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "EL ORGANISMO", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios. En caso de que "EL PROFESIONISTA" contravenga esta disposición, "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN. "EL ORGANISMO" a través de los representantes que para tal efecto designen, tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "EL PROFESIONISTA", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, Jalisco, renunciando expresamente en este acto a cualquier otra competencia o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, como original; el día 01 primero de marzo del año 2025 dos mil veinticinco en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "EL PROFESIONISTA"

6.-Eliminado

C. Silvia Lima Ojeda

Testigos

Lic. Guillermo Loza Garcilita
Director de Servicios

Dra. Socorro María Guadalupe Pastrana Pérez
Coordinadora de Salud y Bienestar

(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Nacionalidad) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

2.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.- Eliminado (CURP) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

5.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

6.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

C. Silvia Lima Ojeda. DJ-DS-PSP-339-2025.